



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2009- CMPF

Ferreñafe, 04 de Junio de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Junio de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° 069-2009-MPF/GAJ, de fecha 19 de Mayo de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

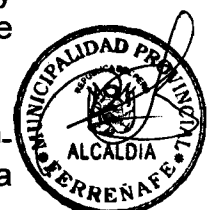
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Informe Legal N° 069-2009-MPF/GAJ, de fecha 19 de Mayo de 2009, el Gerente de Asesoría Jurídica

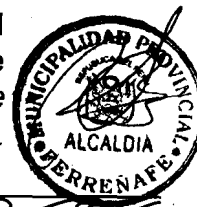




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANTECEDENTES:** **1.1)** Que, con Expediente N° 020078, de fecha 18 de Marzo del año 2009, en forma conjunta los hermanos Felimer y Felicita Tapia Chunga, han recurrido a esta entidad municipal a fin de solicitar exoneración del pago de los arbitrios municipales por concepto de **baja policía, serenazgo, parques y jardines**, respecto al inmueble ubicado en la calle San Ramón N° 166 de la Unidad Vecinal Santa Isabel de esta ciudad, sustentando su petición en que su inmueble no viene recibiendo los servicios que por ley se encuentra obligado a otorgar la corporación municipal. **1.2)** Que, asimismo en autos obra el Informe N° 009-2009-MPF/JPO.LP de fecha 13 de Mayo del año en curso, pronunciado por el Jefe del Personal Obrero, el mismo que será tomado en cuenta en el pronunciamiento a emitir, buscando de esta manera tomar decisiones justas salvaguardando los derechos constitucionales. **1.3)** Que, mediante Memorando N° 113-2009-MPF/GR de fecha 15 y notificado el 18 de Mayo del mismo año, se ha recepcionado el expediente administrativo en forma íntegra por la Gerencia de Rentas, lo cual nos faculta opinar de acuerdo a lo que demarca los instrumentos de gestión, los cuales regulan nuestra actuación legal. **II. ANÁLISIS:** **2.1)** Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 27444, se desarrolla el Derecho Constitucional de Petición, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, así como este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. **2.2)** Que, revisando la petición formulada, por los administrados Felimer y Felicita Tapia Chunga, esta circula respecto a la exoneración del pago por concepto de arbitrios respecto a su inmueble ubicado en la calle San Ramón N° 166 de la Unidad Vecinal Santa Isabel de esta ciudad, sustentando su petición en que no viene recibiendo los servicios que por ley se encuentra obligado la entidad a brindar, específicamente servicios de baja policía, **serenazgo, parques y jardines** (demarcado). **2.3)** Que, cuando hablamos de arbitrios, debemos señalar que la misma se subsume dentro del concepto general tasa, por la cual la entidad municipal genera sus recursos propios, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 196° inciso 3), modificado por la Ley N° 27680, encontrando dentro de dicha clasificación a la limpieza y baja policía, que se constituyen en una contribución por la cual necesariamente tenemos la obligación de pagarla, y la Municipalidad en el caso que no hiciéramos, nos puede cobrar coactivamente. **2.4)** Que, el Diccionario de la Real Academia, nos brinda una definición de la palabra "Exoneración", entendiéndola como alivio, descarga de peso, carga u obligación, que en el caso específico de las entidades Municipales, se encuentra regulado en el artículo 9° de la Ley N° 27972, como atribución del Pleno del Concejo Municipal, específicamente en el inciso 9) que refiere "corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o **exonerar** de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



2.5) Que, habiendo determinado el marco legal que hacen invocable la petición de exoneración de los arbitrios, es pertinente determinar si se cumple con los supuestos jurídicos para ser procedente su amparo por la Gerencia Legal, a través de la Conclusión para lo cual recurrimos a lo que ha detallado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, a través de la Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI de fecha 06 de Febrero del año 2003, la cual específicamente ha demarcado la **Prestación y Disfrute Efectivo del servicio**, que es el supuesto que vienen señalando los administrados Felimer y Felicita Tapia Chunga, al mencionar expresamente que no se le viene brindando los servicios oportunamente por la entidad municipal, conforme se desprende del expediente de origen.

2.6) Que la prestación y Disfrute Efectivo del Servicio, en palabras de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, en los Lineamientos trazados, ha sido claro en señalar: **"se entiende por disfrute efectivo del servicio concreto que recibe un vecino en particular por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Este servicio se determina a partir de actos o datos objetivos que permitan presumir en forma razonable la existencia de un grado de disfrute concreto del servicio público. Desde la perspectiva del vecino, lo que este recibe es un disfrute efectivo, desde el ángulo del municipio, lo que este brinda es una prestación efectiva"**.

2.7) Que, retomando los hechos expuestos por los administrados Felimer y Felicita Tapia Chunga, apreciamos que estos no se ajustan a la verdad, ya que existe como recaudo el Informe N° 009-2009-MPF/JPO.LP, pronunciado por el Jefe del Personal Obrero, el mismo que es claro en señalar: **"que se viene realizando el servicio del recojo de basura en forma interdiaria a través del volquete recolector"**, demostrándose en forma objetiva la existencia de un disfrute objetivo del servicio, haciendo hincapié que la Gerencia Legal otorga valor probatorio al informe mencionado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, específicamente por el Principio de Veracidad y Verdad Material y además del Principio de Confianza. 2.8) Entonces lo sostenido, nos permite evidenciar de manera clara que Los señores Felimer y Felicita Tapia Chunga, se le recoge la basura de su inmueble, servicio que es realizado por los servidores obreros de esta entidad municipal; respecto al mantenimiento de parques y jardines, la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, ha sido expresa al indicar, que el disfrute efectivo se materializa en la observación del parque (bien común), mirando los árboles y flores que embellecen a la Provincia de Ferreñafe y que es transmitido al vecino y visitantes temporales de esta ciudad, aspirando de esta manera a obtener un aire más puro, etc., haciendo imposible su concesión en vía administrativa de la exoneración requerida en estos extremos. 2.9) Que, respecto a la petición de Exoneración de serenazgo, la Comisión de Acceso al Mercado, ha precisado que ello se materializa en la sensación de seguridad que proporciona la vigilancia municipal o en la efectiva intervención de las unidades de serenazgo, que en nuestro caso no brindamos, ya que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



mediante Acuerdo de Concejo N° 006-A-2007-CMPF se conformó una Comisión de Regidores encargada de evaluar la situación legal y financiera, incluso conocemos que actualmente no existe fuente de financiamiento por dicho concepto, fundamento que debe ser tomado en cuenta.

2.10) Entonces, consideramos válido únicamente reconocer la exoneración a partir de la emisión del acto administrativo como es el Acuerdo de Concejo N° 006-A-2007, el cual data de fecha 03 de Enero del año 2007, debiendo regir para el futuro, no teniendo aplicaciones retroactivas, al haberse comprobado la carencia de un estado de disfrute potencial o material.

III. CONCLUSIÓN: Somos de la opinión, declarar **Improcedente** el pedido de Exoneración de arbitrios por concepto de recojo de basura y mantenimiento de parques y jardines, formulado por los administrados Felimer y Felicita Tapia Chunga, respecto al inmueble ubicado en la calle San Ramón N° 166 de la Unidad Vecinal Santa Isabel por los fundamentos expuestos; **Procedente** la exoneración de arbitrios por concepto de serenazgo, la cual debe contabilizarse a partir del 03 de Enero del año 2007 hacia el futuro, comprendiendo los años 2008 y 2009 conforme se aprecia del estado de cuenta, también por los fundamentos expuestos; debiendo elevarse los actuados al pleno del concejo municipal para adoptar la decisión municipal final;

Estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Junio de 2009, se ha dado lo siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Exoneración de Arbitrios por concepto de recojo de basura y mantenimiento de parques y jardines, formulado por los administrados Felimer y Felicita Tapia Chunga, respecto al inmueble ubicado en la calle San Ramón N° 166 de la Unidad Vecinal Santa Isabel – Ferreñafe, por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la Exoneración de Arbitrios por concepto de serenazgo, la cual debe contabilizarse a partir del 03 de Enero del año 2007 hacia el futuro, comprendiendo los años 2008 y 2009, conforme se aprecia del estado de cuenta, por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

[Signature]
SEGUNDO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (M)

